

CIRCULAR CDGRD – 13 - 2024
(Tunja, 2 de Septiembre de 2024)

PARA: **ALCALDÍAS MUNICIPALES**
CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES

DE: **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE**
DESASTRES – CDGRD Boyacá

ASUNTO: CONFORMACIÓN CMGRD'S

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general sobre el particular. Para su administración, el territorio colombiano se encuentra dividido en departamentos, que a su vez están divididos en municipios o distritos, estos en comunas, corregimientos, veredas, entidades territoriales indígenas o territorios colectivos de acuerdo a la estructura particular de cada territorio.

De esta forma, las unidades básicas de la administración política de Colombia son los municipios y distritos, que están regidos por un alcalde en lo ejecutivo y un concejo municipal en lo legislativo, los cuales son elegidos por voto popular. Los departamentos son administrados por un gobernador y por una asamblea de diputados también elegidos popularmente.

De acuerdo a la organización territorial y con la instauración de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en la **Ley 1523 de 2012**, las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) son los responsables, dentro de su territorio, de asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo¹, implementando los procesos de gestión del riesgo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD) en sus entidades territoriales.

En este sentido, para el nivel de gobierno departamental y municipal, y en armonía con la organización territorial vigente, la ley establece que los gobernadores y alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres, definiéndoles a su vez, como integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), una estructura organizacional que les permite ejercer dicha responsabilidad mediante la implementación de dos instancias:



- ✓ Dirección,
- ✓ Orientación y coordinación.

La instancia de dirección, ejercida por los gobernadores y alcaldes, les permite conducir y proyectar la implementación de los componentes del SNGRD, con el fin de integrar dentro de la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, a través de los instrumentos de gestión pública desarrollados por la entidad territorial.

La instancia de orientación y coordinación, por su parte, tiene como propósito optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias existentes en el departamento, distrito o municipio, para la ejecución de acciones coordinadas y concertadas que permiten la gestión del riesgo de desastres.

Así se concibe, por parte de la Ley 1523 de 2012, que la materialización de dicha instancia se genere a través de los Consejos Territoriales (Departamentales y Municipales) de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, de manera que permita asesorar a la instancia de dirección (en este caso el gobernador o alcalde municipal, según sea el caso).

En la planeación y seguimiento de la efectividad y articulación de los procesos de gestión del riesgo de desastres a nivel municipal. En este punto es importante resaltar que la estructura organizacional, establecida para los niveles de gobierno departamental, distrital y municipal, guarda semejanza con la estructura definida para el nivel nacional, en el sentido de que se cuenta también con una instancia de dirección e instancias de orientación y coordinación, establecidas.

En razón a lo anterior, con el deseo de dinamizar y **fortalecer los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, desde el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD**, nos permitimos sugerir:

- Revisar la conformación de los CMGRD, desde los actos administrativos que los activaron, para con ello, evaluar cambios y/o inclusión de entidades que por su competencia deberían o no, hacer parte activa de los mismos; recordando que hay entidades que no necesariamente harán parte permanente en los Consejos, pero en las reuniones en las cuales por la temática a tratar, se requiera de su participación, se pueden invitar (con voz pero no con voto) para que ellos desde su conocimiento y experiencia orienten las acciones a realizar por parte de los CMGRD.

Establece el artículo 28 de la ley 1523 de 2012, lo siguiente:





**CONSEJOS
TERRITORIALES DE
GESTIÓN DEL
RIESGO**

Dirigido por:

**Gobernador o
Alcalde**

Están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.

2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.

3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.

4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.

6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.

7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.

8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.

9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.





Los Consejos Territoriales podrán invitar a sus sesiones a **técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo.**

Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

- Hay que hacer los **CMGRD**, manejables, es decir el número de entidades integrantes, no debería ser muy grande, para con ello permitir la facilidad de convocatoria, se sugiere haya participación permanente del Alcalde (sa), Secretario de Planeación y/o de Gobierno, Gerente ESP, Director (a) – Secretario (a) de Salud y/o Gerente ESE, Directores y/o Comandante de Entidades de Socorro (C Roja, Defensa Civil Bomberos), Comandante Estación de Policía, Comandante de Batallón (si existiere en el municipio), Delegado Corporación Autónoma Regional y el (la) Presidente de Asojuntas; cada municipio es autónomo para incluir más entidades, pero la idea es volver esa instancia, un equipo de trabajo ágil, eficaz y eficiente.

La reconfiguración del CMGRD, requiere de un acto administrativo que permita oficializar su actualización, que se sugiere, incluya la implementación de un reglamento para su manejo y/o funcionamiento, es decir, aspectos como:

- ✓ Tiempo de espera para verificación del quórum, una vez se haya cumplido la hora de citación a la misma (ejemplo ¼ de hora después), de no cumplirse con el quorum, la reunión será solo informativa; al igual referir.
- ✓ Determinar cada cuanto, el CMGRD, se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.
- ✓ Habrá quórum para deliberar en las reuniones del CMGRD, con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el asunto se someterá a consideración de la Presidencia del CMGRD.
- ✓ Todos los participantes que se vinculen como invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CMGRD, tendrán derecho a voz pero no a voto y no harán parte del quórum decisorio.





- ✓ El (la) Presidente del CMGRD a través de la Secretaría Técnica del mismo, convocará a sesiones ordinarias del CMGRD, con por lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación, Así mismo podrá convocar a las sesiones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente; en la convocatoria se establecerá, lugar, fecha, hora y orden del día.
- ✓ Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad que la mitad más uno de los integrantes del CMGRD, notifiquen a la coordinación y/o Secretaría Técnica del CMGRD, por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la imposibilidad de asistir a la reunión programada.
- ✓ Las decisiones del CMGRD, se harán constar en actas con numeración consecutiva y serán suscritas por los miembros asistentes, el (la) Presidente y el Coordinador (a).

Los documentos conocidos por le CMGRD, que sean sustento de sus decisiones, formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexo de las mismas; la custodia de las actas estará a cargo de la Alcaldía Municipal respectiva.

Las anteriores sugerencias, emitidas desde el CDGRD, tienen como objetivo optimizar el funcionamiento de los CMGRD, en pro de la implementación adecuada en sus territorios del proceso social denominado Gestión del Riesgo de Desastres.

Es más costoso para un País, atender las consecuencias de un Desastre, que anticiparse a éste, por la vía de la administración o de la Gestión del Riesgo de Desastres.


JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERÓN
Coordinador CDGRD Boyacá

Elaboró: Luis Hernando Ramírez Angarita
Técnico Operativo – UAEGRD

